



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de Julio de 2019

Tomo II

Número 82 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO DE PEQUEÑAS PROVEEDORAS.-----PÁGINA.-22





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 11, 42 Y DEMÁS RELATIVAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2, 21, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la prioridad del Gobierno del Estado de modernizar la administración pública, en beneficio colectivo del pueblo de Quintana Roo, fue expedido el *Decreto por el que se crea el Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 20 de diciembre de 2017 entrando en vigor, al día siguiente de su publicación y que se encuentra vigente hasta la presente fecha; documento que requiere de modificación para precisar la integración del órgano de gobierno así como de su patrimonio.

Que en virtud de la homogenización del funcionamiento de los órganos de gobierno, señalado en el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo se requiere el ajuste de dicho decreto a las disposiciones legales aplicables en materia de administración pública.

Por lo expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado conveniente la expedición del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo, con domicilio en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Carpeta de Trabajo. Compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y la convocatoria:

Consejo: Al Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, conocido por sus siglas como CPTQ;

Director General: Al titular y Secretario Técnico de la Junta Directiva del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo.

Ente Público: A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

Junta Directiva: Al órgano máximo de decisión del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo;

Ley de Entidades: la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; en Materia de homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones.

Secretaría: A la Secretaría de Turismo.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3.- El Consejo, auxiliará al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en actividades prioritarias para el Estado y tendrá por objeto promover, impulsar y ejecutar programas, proyectos estratégicos en materia turística y la comercialización de sus marcas, necesarios para el crecimiento económico, atracción de capitales y en general, el progreso de la actividad turística en el Estado.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

El Consejo, ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, de manera planificada y organizada, en apego a los principios de cooperación, promoción, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, publicidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 4.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la previsión, planeación y dirección de estudios e investigaciones que respalden la toma de decisiones estratégicas, en todo lo referente al comportamiento pasado y en entorno actual de la actividad turística en los Municipios del Estado de Quintana Roo, que permitan orientar las acciones estratégicas para mejorar las condiciones y posicionamiento de los destinos turísticos;
- II. Ejecutar la organización y dirección para la prestación de servicios de información, apoyo y asistencia para los visitantes de los destinos turísticos.
- III. Tener bajo su cargo la comercialización de las marcas y logotipos que formen parte del patrimonio del Consejo;
- IV. Coordinar la participación y concertación con organismos y entes internacionales, federales, estatales, municipales y privados para la realización de acciones tendientes a la promoción, difusión, desarrollo y mejora de los destinos turísticos;
- V. Suscribir con apego a la normatividad aplicable los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídico-administrativos con otros Entes de la Administración Pública, así como con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros y/o organizaciones del sector privado, o particulares interesados en incrementar la afluencia turística en la Entidad, para lo cual deberán en todo momento, contar con la aprobación de la Dependencia Coordinadora del Sector, en caso de que los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos comprometan recursos deberán contar con el visto bueno previo de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VI. Instrumentar la operación de campañas de promoción turística a nivel estatal, nacional e internacional;

Handwritten signature





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Realizar trabajos y estudios destinados al cumplimiento de sus objetivos;
 - VIII. Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas locales, nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos del Estado.
 - IX. Proporcionar los servicios inherentes a su objeto, con apego a la normatividad aplicable;
 - X. Obtener de los Entes Federales, Estatales y Municipales los recursos complementarios, económicos, técnicos y materiales, en territorio nacional o en el exterior, para el desarrollo de su objeto; lo anterior, con apego a la normatividad aplicable y previa autorización de su coordinadora de sector;
-
- XI. Fomentar, con la participación de los sectores público, social y privado, todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del Estado;
 - XII. Realizar todos los actos y operaciones que el Consejo requiera para llevar a cabo sus fines con apego a la normatividad aplicable; y
 - XIII. Las demás que le otorgue el presente Decreto, Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y obtenga por actividades relacionadas con su objeto;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Estatal y los que adquiera por cualquier título legal;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Las aportaciones que, de carácter coadyuvante realicen los entes con los cuales el Consejo suscriba convenios y acuerdos de concertación relacionados al objeto del Consejo;
 - IV. Los productos financieros y rendimientos que se generen de la inversión o reinversión, de los recursos del Consejo;
 - V. Los bienes y/o valores que se adquieran con cargo al patrimonio del Consejo;
 - VI. Los ingresos que se generen con motivo de la comercialización y licencias de uso de las marcas propiedad del Consejo, así como de los derechos de autor y de propiedad industrial, y en lo general con los demás ingresos que se obtengan y reciban para el cumplimiento de su objeto.
-
- VII. Los ingresos que se recauden por la comercialización de espacios en las ferias turísticas donde el Consejo disponga de un pabellón, destinado para agrupar a proveedores de productos y servicios turísticos del Estado.
 - VIII. Los ingresos que se recauden por la administración de bienes inmuebles que sean transferidos bajo cualquier título al Consejo, y sean utilizados para la consecución del objeto para el que fue creado.

ARTÍCULO 6.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Consejo y los que se destinen a su servicio serán considerados del dominio público, por lo cual, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, según lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 7.- El Consejo podrá registrar ante las autoridades nacionales e internacionales en materia de derechos de autor, así como de propiedad industrial; las patentes de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen, logotipos, slogans y demás creaciones literarias de su propiedad que se generen con motivo de sus funciones a fin de comercializarlos; para lo cual a efecto de captar dichos ingresos deberán cumplir con los procedimientos legales, ante las instancias correspondientes.

El Consejo, deberá presentar para aprobación de la Junta Directiva la base y tarifas de cobro y notificarlo una vez aprobados, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien definirá los mecanismos de cobro y ministración, además presentará a la Junta





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Directiva su estimación de ingresos a obtener por dichos conceptos, una vez al año de manera conjunta con el proyecto de presupuesto de egresos.

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, deberán emplearse en su totalidad en acciones de promoción de los destinos turísticos o bien para la firma de los convenios interinstitucionales, en los que concurra la aportación de recursos, y cuya finalidad sea la promoción de los destinos turísticos del Estado.

El Titular del Consejo deberá rendir cuenta de los avances en la captación de recursos de manera trimestral a la Junta Directiva y deberá incorporarlo en sus registros contables, para dar cuenta de ello a las instancias correspondientes; en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Finanzas y Planeación conforme a las disposiciones vigentes, atendiendo a los procedimientos establecidos para el efecto y al programa anual y al de presupuesto de ingresos y egresos presentado por el Consejo; a la evaluación de los resultados y a la opinión de la dependencia Coordinadora de Sector, asignará los pisos presupuestales anuales, sujetos a la aprobación de la Legislatura Estatal, para el cumplimiento de los objetivos, programas, proyectos y metas definidos para su ejecución en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Los gastos de administración y de promoción del Consejo, estarán contemplados en el presupuesto autorizado para el ejercicio de que se trate.

El presupuesto que se establezca para la promoción de los destinos turísticos del Estado que agrupa el Consejo se considerará como un recurso público, y por ello deberá justificar plenamente el destino y beneficios que trae consigo su aplicación.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- Para la dirección, administración y cumplimiento de su objeto, y fines el Consejo contará con:

- I. La Junta Directiva; y
- II. La Dirección General.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO V
DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva del Consejo, será el órgano máximo de decisión y estará integrada por:

- I. Un Presidente: El Gobernador del Estado;
- II. Los Vocales siguientes:
 - a) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - b) El Titular de la Secretaría de Turismo;
 - c) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
 - d) El Titular de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
 - e) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - f) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable;
 - g) El Titular de la Oficialía Mayor;
 - h) El Presidente de la Asociación de Hoteles de Quintana Roo;
 - i) El Presidente de la Asociación de Hoteles de la Riviera Maya;
 - j) El Presidente de la Asociación de Hoteles de Cozumel;
 - k) El Presidente de la Asociación de Hoteles y Servicios Turísticos del Centro y Sur de Quintana Roo;
 - l) El Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Agencias de Viajes de Quintana Roo;
 - m) El Presidente de la Asociación de Clubes Vacacionales de Quintana Roo;
 - n) Un empresario destacado del sector turístico de la Entidad designado por el Gobernador del Estado.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente preferentemente con el nivel Subsecretario o Director con las facultades suficientes para tomar acuerdos quien en sus ausencias asumirá todas las facultades y obligaciones previstas en el presente ordenamiento, la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable a la materia. La designación y, en su caso, sustitución de los suplentes, deberá comunicarse al Presidente por escrito por parte del integrante propietario.

La designación del vocal señalado en el inciso n) será por un periodo anual con la posibilidad de continuar en el cargo hasta por un periodo igual, mediando la ratificación de este nombramiento por el Titular del Ejecutivo.

La inasistencia de los representantes del sector público en las sesiones convocadas por el Órgano de Gobierno del Consejo dará lugar a las sanciones correspondientes en materia administrativa, mientras que las inasistencias de los representantes del sector privado, en un máximo de tres en un mismo año, dará lugar a su remoción y designación de un nuevo miembro según los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VI
DE LA ACTUACION GENERAL Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva celebrará, cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio de su Presidente o de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- Las Sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Titular del Ejecutivo o por el Titular de la Coordinadora de Sector, o por quien el primero determine; deberá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la participación del Estado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente o quien lo suple voto de calidad para el caso de empate.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Los vocales titulares del órgano de gobierno podrán asistir a las sesiones en compañía de su suplente o de la persona que consideren, pero en ningún caso podrá ir acompañando de más de una persona, los acompañantes se limitarán a tener interlocución con el titular y no podrá hacer uso de la voz o dirigirse a los integrantes del órgano de gobierno, salvo que el nivel de explicación técnica lo amerite.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes de la Junta Directiva asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico que sólo tendrá derecho a voz

ARTÍCULO 15.- Previa invitación respectiva podrán integrarse a las sesiones de la Junta Directiva, con el carácter de invitados especiales permanentes los Presidentes Municipales de los H. Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, quienes tendrán sólo derecho a voz, pero no a voto. De igual manera, podrán ser invitados a las sesiones de la Junta Directiva, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y demás representantes del sector privado, social o académico, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Consejo.

ARTÍCULO 16.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Proponer al Pleno de la Junta Directiva las bases, mecanismos de concertación de acciones, lineamientos, criterios y demás que sean competencia del mismo;
- IV. Suscribir los instrumentos jurídicos que sean competencia de la Junta Directiva;
- V. Autorizar la documentación de la Junta Directiva; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Pleno.

ARTÍCULO 17.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados por escrito;
- II. Designar oficialmente a su suplente y acreditar la personalidad de éste, asegurándose que cuenten con la capacidad así como la disponibilidad necesaria para atender los asuntos inherentes a su representación;
- III. Pronunciarse sobre los asuntos de cada una de las sesiones a las que fueron convocados;
- IV. Emitir su voto ya sea en favor o en contra, sin que medie la abstención, sobre las propuestas sometidas a votación en las sesiones;
- V. Las demás que le sean asignadas por el Pleno.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva funcionará conforme a las bases siguientes:

- I. La Junta Directiva, deberá reunirse en sesiones para el desahogo de los asuntos del Consejo;
- II. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada tres meses, previa convocatoria que expida en términos de lo establecido en el presente Decreto.

Se celebrarán las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando a juicio de al menos las dos terceras partes de la Junta Directiva, la Coordinadora de Sector o del Comisario Público, existan circunstancias o asuntos que requieran ser tratados en el Pleno de la Junta, siendo que podrán solicitar al Secretario Técnico convoque a sesión, mediante oficio que justifique las razones que avalen su petición.

- III. La Junta Directiva sesionará válidamente, al reunirse cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros titulares o suplentes; siempre y cuando esté presente el Presidente o su Suplente; cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado carecerá de validez. El cumplimiento de este requisito de validez, deberá acreditarse mediante la suscripción de la lista de asistencia de los miembros titulares o suplentes acreditados, que acudan a la sesión de que se trate.

Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple de los integrantes que asistan, debiendo manifestarse a favor o en contra de las propuestas presentadas, sin que proceda la abstención; teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate;

- IV. Las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, deberán notificarse por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios oficiales que señalen los miembros de la Junta Directiva, con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, sea ordinaria o extraordinaria; debiendo acompañarse del orden del día, adjunto de la información y documentación soporte correspondiente, integradas en la carpeta de trabajo, que permitirá el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación;

En caso contrario dicho asunto será tratado en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por la urgencia del mismo se convoque a una sesión extraordinaria; y





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. El Secretario Técnico, en cada sesión de la Junta Directiva, levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros que hayan asistido a la misma.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes de la Junta Directiva además de las establecidas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, tendrán las siguientes facultades indelegables:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva a las que sean convocados;
- II. Conocer, estudiar y en su caso proponer a la Dependencia Coordinadora de Sector las estrategias aprobadas que fortalezcan las metas planteadas en el programa sectorial;
- III. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y los servidores públicos que deban intervenir en tales actos, lo realizará bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno;
- IV. Analizar y en su caso aprobar, los informes de avance en logro de las metas del programa que presente el Director General;
- V. Revisar y en su caso dictar las medidas correctivas que sean procedentes, en relación con el informe sobre el manejo y la situación financiera y presupuestal del Consejo, que el Director General presente a consideración del a Junta Directiva;
- VI. Aprobar en su caso, la información financiera dictaminada de cada ejercicio fiscal, previo informe del Comisario Público y dictamen del auditor designado;
- VII. Proporcionar al Comisario Público cualquier información que éste le solicite, en el ámbito de sus respectivas competencias, que permita coadyuvar a la realización de las tareas propias del órgano de vigilancia;
- VIII. Analizar y aprobar en su caso, los conceptos y el tabulador de ingresos aplicable en cada caso, mismo que deberá revisarse de manera anual en el periodo de integración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos; y
- IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones administrativas aplicable.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 20.- Al frente del Consejo habrá un Director General quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través de la coordinadora de sector debiendo hacerlo del conocimiento a la Junta Directiva.

El cargo de Director General debe recaer en la persona que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos con calidad de quintanarroense, en términos de lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en relación al artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio demuestre conocimiento y experiencia en materia administrativa no menor de cinco años;
- III. No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Consejo;
- IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función;
- V. Contar con experiencia y conocimiento de la materia de Promoción Turística, ya sea en los sectores público o privado;
- VI. No tener o ser cónyuge, ni parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano del gobierno, así como con aquellos que ostenten alguna representación en empresas de participación estatal, ya sea mayoritaria o minoritaria; así como quienes ostente el carácter de accionistas, administradores o integrantes del consejo de administración o representantes legales de concesionarios de los servicios públicos de sectores con los que se relacionen;
- VII. No tener litigios en trámite en contra de los Fideicomisos de Promoción Turística de los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco ni en contra del Consejo o de cualquiera de los poderes del Gobierno de Quintana Roo; y
- VIII. No estar sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos o haber sido sancionado administrativamente en funciones públicas.

ARTÍCULO 21.- El Director General del Consejo además de las establecidas en el artículo 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Consejo para el cumplimiento de su objeto;
- II. Administrar y representar legalmente al Consejo, celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a la representación del mismo;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- IV. Adquirir bienes y contratar servicios que requiera el Consejo en apego a la normatividad aplicable;
- V. Celebrar toda clase de convenios y contratos con los sectores públicos y privados para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto del Consejo, con apego a la normatividad aplicable, debiendo informar a la Junta Directiva de la celebración de los mismos, a más tardar en la sesión siguiente.
- VI. Nombrar y remover al personal del Consejo, en términos de lo establecido en el presente Decreto;
- VII. Presentar para aprobación de la Junta Directiva, el informe trimestral de avance en el logro de las metas establecidas en el programa anual del Consejo, así como presentar la información financiera y presupuestal del mismo periodo, para conocimiento y aprobación en su caso de los miembros de la Junta Directiva;
- VIII. Informar mensualmente a las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas y Planeación, la situación financiera y presupuestal, que presenta el Consejo, así como entregar la documentación soporte que estas Dependencias normativas le soliciten con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los primeros tres meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros del cierre del ejercicio anterior y el informe presupuestal y de actividades, del mismo periodo;
- X. Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, a su homóloga federal y demás legislación aplicable en la materia;
- XI. Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros Dictaminados;
- XII. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el reglamento interior, manuales de organización, de procedimientos, estructura orgánica y sus modificaciones, y demás documentos normativos internos para el buen funcionamiento del Consejo; y
- XIII. Las demás que sean propuestas por su Junta Directiva o por el Titular del Ejecutivo, así como las conferidas en su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO VIII
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL ORGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico con voz, pero sin voto y fungirá como tal, el Titular del Consejo.

ARTÍCULO 23.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- II. Convocar por instrucciones del Presidente a los miembros de la Junta Directiva y al Comisario Público para la celebración de las sesiones, anexando al orden del día y la carpeta de trabajo que permita el conocimiento de los asuntos a tratar en la sesión, con una antelación de no menos de 5 días hábiles previos a la sesión, ya sean ordinarias o extraordinarias, teniendo la obligación de presentarse a las sesiones convocadas por lo que no podrá enviar suplente.
- III. Coordinar las sesiones e impulsar las actividades que se deriven del Programa Presupuestario Anual;
- IV. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. Llevar un registro y archivo de los asuntos y acuerdos de la Junta Directiva;
- VI. Levantar un acta debidamente circunstanciada de cada sesión;
- VII. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y/o el Presidente.

CAPÍTULO IX
DEL CONTENIDO DE LAS CARPETAS DE TRABAJO DE LAS SESIONES DEL
CONSEJO

ARTICULO 24.- Para la celebración de cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, deberá enviarse en tiempo y forma a todos los integrantes de la Junta Directiva una carpeta de trabajo que incluirá la compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en ésta. La carpeta de trabajo deberá mandarse de manera impresa, debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de generar toda la información.

El incumplimiento de enviar, integrar y validar la documentación e información correspondiente a la carpeta de trabajo, tendrá por efecto que la sesión se tenga por no convocada independientemente de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley de la materia.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 25.- Para la celebración de las sesiones ordinarias la carpeta de trabajo contendrá cuando menos la siguiente información:

1. Convocatoria
 2. Lista de asistencia de los integrantes del órganos de gobierno y suplentes acreditados;
 3. Orden del día convocado;
 4. Acta de la sesión anterior para su aprobación;
 5. Informe del seguimiento de acuerdos derivados de la sesión o sesiones anteriores;
 6. Informe trimestral de actividades y/o anual del titular del Consejo;
 7. Informe financiero y presupuestal de acuerdo al periodo correspondiente;
 8. Presentación de propuestas enumeradas cronológicamente; mismas que deberán ser enumeradas cronológicamente
-
9. Asuntos generales;
 10. Proyecto de los acuerdos de la sesión.

ARTÍCULO 26.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias la carpeta de trabajo contendrá:

1. Convocatoria;
2. Lista de asistencia de los integrantes del órganos de gobierno y suplentes acreditados;
3. Orden del día convocado;
4. Propuestas y/o asuntos a tratar; y
5. Proyecto de acuerdos de la sesión.

ARTÍCULO 27.- Se someterá en las sesiones como propuestas para la aprobación de la Junta Directiva, los asuntos que a continuación se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Aprobación del programa anual y presupuesto de ingresos y egresos anuales, así como sus modificaciones
2. Aprobación de ingresos excedentes, previa validación oficial de la Secretaría de Finanzas y planeación
3. Aprobación de la estructura orgánica y sus modificaciones, previa validación de las instancias competentes





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

4. Aprobación de nombramiento y remoción de servidores públicos con dos jerarquías inmediatas inferiores a las del titular
5. Aprobación del Reglamento interior del Consejo, y normatividad interna que pretenda implementar el titular, previa validación de las instancias correspondientes y apego a la normatividad vigente
6. Aprobar los estados financieros de la entidad, de acuerdo al dictamen del auditor externo, y previo informe del comisario publico
7. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo, cuando fuere notoria la imposibilidad de cobro, previo procedimiento administrativo ante las instancias correspondientes
8. Aprobar la baja administrativa y contable de bienes muebles del Consejo, , de acuerdo a la normatividad aplicable

En caso de que las propuestas no den cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Publica Paraestatal del Estado de Quintana Roo, deberán eliminarse del orden del día convocado

ARTÍCULO 28.- Las demás facultades, atribuciones y políticas de las sesiones de la Junta Directiva serán las estipuladas en la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y su reglamento.

CAPITULO X DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 29.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en actas, la cuales levantará el Secretario Técnico, haciendo constar el desarrollo de la sesión, señalando el lugar, fecha y hora de inicio y término de la misma, los miembros asistentes, la existencia de quorum legal, el orden del día aprobado, los intervenciones y comentarios más relevantes, así como aquellos que expresamente se soliciten incluir, así como aquellos que conlleven a generar algún acuerdo, los acuerdos aprobados por la Junta Directiva, así como el sentido de las votaciones en favor o en contra y voto de calidad del presidente y firma de los integrantes asistentes con voz y votos y del órgano de vigilancia.

De igual manera formará parte del acta, aquellos documentos que por su volumen pueda incluirse como Anexos, los cuales darán soporte a los temas abordados en la sesión, haciéndose referencia a los mismos dentro del cuerpo de la misma.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 30.- Las actas serán firmadas por todos los integrantes de la Junta Directiva asistentes con voz y voto, quienes previamente deberán emitir su validación, cumpliendo el procedimiento que para su emisión, revisión, validación y suscripción se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Entidades.

ARTÍCULO 31.- Las actas deberán contener de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Encabezado
2. Proemio
3. Contenido
4. Apartado de firmas
5. Anexos

CAPÍTULO XI
DEL ENLACE

ARTÍCULO 32.- El Titular del Consejo designará a un enlace, responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones del órgano de gobierno y sus actas, cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; teniendo la obligación de vigilar, verificar y atender que el calendario de sesiones, las convocatorias, orden del día, carpetas de trabajo, seguimiento de acuerdos y actas cumplan con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XII
DEL PERSONAL

ARTÍCULO 33.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones el Director General del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, se auxiliará de las unidades administrativas autorizadas de conformidad con su capacidad presupuestal y estructura orgánica. Estas unidades tendrán las facultades que le confiera el Reglamento Interior del Consejo, manuales administrativos y demás que le sean conferidos en términos de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO XIII
DEL ORGANO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 34.- El Consejo, contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario quien será el Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien a su vez, podrá designar a sus suplentes; participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad, con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal el Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XIV
DEL CONTROL Y EVALUACION**

ARTÍCULO 35.- El Consejo, contará con un Órgano Interno de Control para verificar el adecuado cumplimiento de su objeto, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Contraloría, quien dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta.

ARTÍCULO 36.- El órgano interno de control y evaluación del Consejo, ejercerá su función de control y evaluación de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Trabajará coordinadamente con la Junta Directiva y/o el Director General del organismo.
- II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan cumplir su contenido con independencia, autosuficiencia y autonomía; y
- III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y en su caso a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO XV
DEL REGIMEN DE TRABAJO**

ARTÍCULO 37.- Las relaciones laborales entre el Consejo y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, por las Condiciones Generales de Trabajo aplicables y en su caso, por las disposiciones legales supletorias que correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el decreto por el que se Crea el Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de diciembre de 2017 y se deroga todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente instrumento.

TERCERO. Se establece un plazo de hasta noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se expida el Reglamento Interior del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo.

CUARTO. Se otorga un plazo de hasta ciento veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento Interior, para que se expidan los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes.

QUINTO. El proceso de Extinción de los Fideicomisos de Promoción Turística de los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón O. Blanco, establecido en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se Crea el Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, seguirá su curso hasta finiquitar todos los compromisos y relaciones contractuales que sigan pendientes.

SEXTO. La oficialía mayor, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria de la Contraloría y la Coordinadora de Sector, continuarán con las acciones de adecuación y reasignación de los recursos humanos materiales y financieros que corresponda al Consejo de Promoción Turística, que se encuentren pendientes. Así mismo



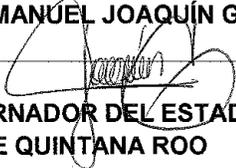
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Expedientes, archivos y demás bienes de esta naturaleza, así como todas las marcas, logotipos, tipografías, slogans y demás creaciones literarias, que correspondan y sean propiedad de los Fideicomisos, serán transferidos al Consejo y formarán parte de su patrimonio, previo procedimiento respectivo y apego a la normatividad aplicable al caso.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ




GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO


LIC. MARISOL VANEGAS PÉREZ

SECRETARIA DE TURISMO